

 MUNICIPIO DE CIRCASIA	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Código: F.ALC.CPS.89
		Versión:01
		Fecha: diciembre 22 de 2025

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN N° 450 DE 2026

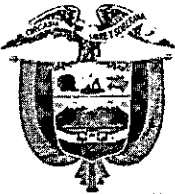
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL MEDIANTE LA PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, ARTISTICAS Y LITERARIAS ORIENTADAS A LA DIFUSIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA VIDA Y OBRA DE ANTONIO VALENCIA MEJÍA, CON EL PROPOSITO DE FORTALECER LA IDENTIDAD CULTURAL, LA MEMORIA HISTORICA Y EL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO.
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE CIRCASIA
NIT	890.001.044-8
CONTRATISTA:	OSCAR URIEL HERRERA BRAVO
C.C:	7.513.604 de ARMENIA Q
VALOR DEL CONTRATO:	OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 8.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	CIENTO VEINTE (120) DÍAS calendario

Entre los suscritos a saber: el señor (a) **NATALI HENAO GARCIA**, mayor de edad, vecino (a) de la ciudad de Circasia Quindío, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.097.724.088 de Montenegro Quindío, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de asesora administrativa, según Decreto de Nombramiento No. 02 del 01 de enero de 2024, y posesionado mediante Acta No. 01 del 01 de enero de 2024, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato, conforme con las facultades otorgadas por el Alcalde municipal **JULIAN ANDRES PEÑA SIERRA**, expedida en Circasia Q., quien actúa en nombre y representación del Municipio de Circasia, conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 de fecha 30 Diciembre del año 2.023 con efectos a partir del 01 de Enero del 2.024, expedida por la Notaría Única del Círculo Notarial de Circasia Quindío, como también el certificado de elección o credencial (E-27) expedido por la Organización Electoral (Registraduría Municipal del Estado Civil), facultado legalmente para contratar por el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993; el Alcalde podrá delegar en los secretarios de despacho y asesores de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio, así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa, y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro.037 del 23 de junio de 2026, "Por medio del cual se realiza una delegación de funciones en materia contractual en las secretarías y oficinas asesoras de la alcaldía del municipio de circasia Quindío y se dictan otras disposiciones"; quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL MUNICIPIO** y de la otra, **OSCAR URIEL HERRERA BRAVO** mayor de edad, domiciliado (a) y residente en Circasia Quindío, identificada (o) con la cédula de ciudadanía No. 7.513.604 expedida en ARMENIA Q, quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará: **EL (LA) CONTRATISTA**. Hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN**, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1) Que en ejercicio de las competencias y facultad legal otorgada por disposición de la Ley 80 del año 1.993 en su Artículo 11, Numerales 1 y 3, Literal B), el Alcalde Municipal en su calidad de Representante Legal de la Entidad, está facultado para suscribir el presente contrato en nombre y representación legal del Municipio de Circasia Quindío, sin que medie otro tipo de autorización, faculta que fue delegada mediante Decreto número 037 del 23 de junio de 2026;. 2) Que ésta Entidad Territorial dando cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 del año 1.993, en su Artículo 25 numerales 4, 7, 9, y 12, <<Este último Modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 del año 2.011>>, como también para cumplir con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2.015 en su Artículo: 2.2.1.1.2.1.1., modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, a través de la: SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL, dependencia que tiene la respetiva necesidad, se ha permitido elaborar los correspondientes: Estudios Previos y Estudio del Sector, con los cuales se determinó la necesidad y conveniencia de celebrar el presente contrato de prestación de servicios; y para soportar el gasto, solicitó y obtuvo por parte de la Secretaria Financiera Municipal el certificado de disponibilidad presupuestal pertinente, ello, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993, en concordancia con el Artículo 71 del Decreto**

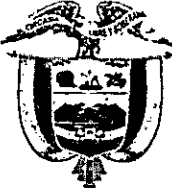
 MUNICIPIO DE CIRCASIA	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Código: F.ALC.CPS.89
		Versión:01
		Fecha: diciembre 22 de 2025

Nacional 111 del año 1.996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto). 3) Que, a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social del Municipio de Circasia Quindío, le corresponde ejercer las funciones de: (...) *reclutamiento y dirección del personal de la administración municipal (jefatura de personal*, tal como lo señala el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente¹; razón por la cual, para dar pleno cumplimiento a lo establecido en el Artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 del año 1.993, concordante con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, dicha dependencia ha expedido el correspondiente Certificado de Insuficiencia de Personal en el cual hace parte integral del presente contrato. 4) Que atendiendo lo previsto en los Artículos: 13, 32 y 40 de la Ley 80 del año 1.993 (*Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*), se permite a la Administración acudir a las disposiciones del Código Civil Colombiano y el Código de Comercio Colombiano, especialmente a lo dispuesto en los Artículos: 1.602 y 1.618 del Código Civil en materia de interpretación de contratos, y en cuanto a que los contratos legalmente celebrados son Ley para las partes, y no pueden ser inválidos si no por consentimiento mutuo o por causas legales. 5) Que el Contrato de Prestación de Servicios, se encuentra nominado (*mencionado*) en la Ley 80 del año 1.993 en su Artículo 32 numeral 3; y por su parte, la Ley 1150 del año 2.007 en su Artículo 2 numeral 4 Literal H), establece que este tipo de contratos se celebran a través de la modalidad de selección denominada: *Contratación Directa*, causal de contratación que ha sido reglada por el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9. 6) Que el Artículo 40 de la Ley 80 del año 1.993, establece: "(...) *las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales* (...)"; ello significa que las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencia, por lo que se hace jurídicamente viable la celebración del presente contrato de común acuerdo entre las partes contratantes. 7) Que, para la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios: (...) *no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita* (...), así lo determina el Artículo: 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, razón por la cual, si la entidad y/o su Representante Legal o a quien este(a) haya delegado para contratar, requiere o decide contratar los servicios: **profesionales, *de apoyo a la gestión o *ejecución de trabajos artísticos* con una persona (natural o jurídica) en particular, bastara con recibir únicamente la oferta de esa persona. 8) Que, conforme a la necesidad planteada por parte de **Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social**, actuando en nombre y representación de la Entidad Territorial, se permitió enviar una Invitación el (la) señor(a): **OSCAR URIEL HERRERA BRAVO** para que presentará una oferta bajo las condiciones allí señaladas, misma que guarda concordancia con el Estudio Previo elaborado para el presente contrato. 9) Que, revisada la oferta presentada por el (la) pretendido (a) contratista, se verificó que el (la) oferente CUMPLE con todas las condiciones requeridas, y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el Presupuesto Oficial determinado para la celebración del presente contrato de prestación de servicios, conforme al Estudio del Sector. 10) Que dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo: 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, el (la) servidor(a) público(a) que ejerce el cargo de mayor nivel directivo en la dependencia de la Entidad que requiere la satisfacción de la necesidad, ha dejado constancia escrita en el expediente contractual que el (la) pretendido (a) contratista, cuenta con la idoneidad y/o experiencia y/o conocimientos especializados o técnicos requeridos en el Estudio Previo y en la Invitación Directa del presente contrato, para cumplir con el objeto y las actividades u obligaciones específicas del mismo. 11) Que la contratación e imputación del gasto derivado de la celebración del presente contrato, se encuentra debidamente planeada, razón por la cual se ha previsto en el: **Plan anual de adquisiciones para el año o vigencia 2026**, bajo el código UNSPSC: 80111600. De conformidad con las anteriores consideraciones, las partes en aplicación de la autonomía de su voluntad acuerdan las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** "PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL MEDIANTE LA PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, ARTISTICAS Y LITERARIAS ORIENTADAS A LA DIFUSIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA VIDA Y OBRA DE ANTONIO VALENCIA MEJÍA, CON EL PROPOSITO DE FORTALECER LA IDENTIDAD CULTURAL, LA MEMORIA HISTORICA Y EL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** CIENTO VEINTE (120) DÍAS calendario. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y**

¹ Decreto Municipal Nro. 055 del año 2.021 (*Manual específico de Funciones y Competencias Laborales*) CAPITULO II (...) SECRETARIO DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL / (...) DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES: (...) 12) *Diseñar e implementar según las normas legales, el proceso de reclutamiento y dirección del personal de la administración municipal.*

 MUNICIPIO DE CIRCASIA	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Código: F.ALC.CPS.89
		Versión:01
		Fecha: diciembre 22 de 2025

FORMA DE PAGO: 3.1) VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato de prestación de servicios, asciende a la suma total de: **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 8.000.000)** incluido impuestos, gravámenes o descuentos a los que haya lugar por su suscripción o los pagos derivados del mismo. **3.2) FORMA DE PAGO:** CUATRO (4) pagos parciales, cada treinta (30) días calendario vencidos por valor cada uno de: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) incluidos impuestos y/o descuentos. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Brindar apoyo a la gestión en la organización y desarrollo de mínimo dos (02) talleres culturales mensuales dirigidos a la comunidad circasiana, orientado a la socialización de la vida, obra y aportes culturales de Antonio Valencia Mejía. 2. Brindar apoyo a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social en la organización y realización de mínimo una (01) conferencia cultural mensual enfocada en la difusión y puesta en valor del legado histórico, artístico y cultural de Antonio Valencia Mejía, dirigida a instituciones educativas, actores culturales y comunidad en general. 3. Brindar acompañamiento en las actividades programadas por la administración municipal a cargo de la Secretaría de gobierno y desarrollo social relacionadas con el objeto contractual cuando sea requerido por el supervisor del contrato. 4. Brindar apoyo en la difusión, promoción y canalización de la oferta institucional, tendiente a la presentación del servicio público. 5. Una vez finalizado el plazo de ejecución del presente contrato, deberá entregar al Supervisor(a) designado(a) los expedientes físicos y digitales, bienes, elementos, herramientas y recursos que le sean asignados o encomendados para el cumplimiento de sus actividades u obligaciones específicas. 6. Brindar un correcto manejo a los expedientes documentales que consulte o utilice dando aplicación a las disposiciones de la Ley 594 del año 2.000 (Ley General de Archivo) y el Decreto Reglamentario 2578 del año 2.012 y demás criterios establecidos por el Archivo general de la Nación; como también a las herramientas, maquinarias o equipos que le llegare a brindar acceso la Entidad en razón a sus obligaciones o actividades específicas, cumpliendo a los criterios técnicos, manuales o recomendaciones de los fabricantes o del Supervisor(a) sobre el manejo o utilización de herramientas, maquinaria o equipos que utilice para cumplir sus obligaciones específicas. **B) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Asistir a capacitaciones sobre temas relacionados con el objeto del contrato impartidas por funcionarios de la Administración Municipal a las que sean convocados. 2. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el Municipio de Circasia, Quindío. 3. Elaborar informes periódicos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe, deberá ser entregado al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al cumplimiento de las obligaciones de manera mensual, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago. 4. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato. 5. Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. 6. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 7. Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la ejecución de los servicios del contrato. 8. Entregar al finalizar el plazo de ejecución del contrato, el archivo de gestión producido en virtud del desarrollo de las actividades contractuales de conformidad con las directrices emanadas por el supervisor del contrato. 9. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **C) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1. Poner a disposición del CONTRATISTA la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del mismo. 2. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que surjan a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. 3. Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2011. 4. Recibir a satisfacción la prestación del servicio por

 MUNICIPIO DE CIRCASIA	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Código: F.ALC.CPS.89
		Versión:01
		Fecha: diciembre 22 de 2025

parte del CONTRATISTA, cuando este cumpla con las condiciones establecidas en el contrato.5. Pagar los honorarios al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto. 6. Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CLÁUSULA QUINTA: CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** EL (LA) CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con el Municipio, de conformidad con el artículo 6º de la ley 80 de 1993; así mismo, que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Hace parte del presente contrato la hoja de vida del contratista, presentada junto con su oferta, en la cual se acredita su capacidad para la prestación del servicio. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS:** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 7 inciso final de la Ley 1150 de 2007 reglamentada por el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.5., "...en la contratación directa la exigencia de garantías NO es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos...". Aunado al hecho que su valor se cancelará mediante pagos parciales vencidos, NO se exigirá al contratista la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para asumir el valor del presente contrato de prestación de servicios, se cuenta con el (los) certificados de disponibilidad presupuestal: N° 860 expedido el día 06 de julio de 2026, por la Secretaría Financiera del municipio de Circasia; con cargo al (los) siguiente (es) rubro (s) presupuestal (es): 2.3.2.02.02.009 denominado **SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES**. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993, como también a las disposiciones del Decreto-Ley 111 del año 1.996 (Estatuto orgánico del Presupuesto). **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** La supervisión de la correcta ejecución del objeto y obligaciones a cargo del contratista, será ejercida por (la): **SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL** del municipio de Circasia y/o quien haga sus veces, o quien el señor alcalde o su delegado le asigne tales funciones, quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 del año 2.011, como también de ordenar los pagos correspondientes y aprobarlos a través de la Plataforma SECOP II. **CLÁUSULA NOVENA: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: 1) MULTAS:** En caso que exista mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del (la) contratista consagradas en el presente contrato, mientras no se haya vencido su termino de ejecución, el Municipio de Circasia Quindío adelantará el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 del año 2.011, en concordancia con el Artículo 17 de la Ley 1150 del año 2.007, con la finalidad de imponerle multas de: Un (1) salario mínimo diario legal vigente, cuya liquidación será realizada por parte el (la) Supervisor (a) del contrato, ello, con la finalidad de conminar al (la) contratista a cumplir con sus obligaciones pendientes a favor de la Entidad. La imposición de multas no libera al (la) contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y su imposición y cobro tampoco es incompatible con el cobro de la cláusula penal. **2) CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes, fijan como cláusula penal la suma de el: Diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato; como consecuencia del incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por cada una de ellas, dicha suma deberá ser pagada por la parte incumplida, ello, si terminado el plazo de ejecución del presente contrato cualquiera de las partes no ha cumplido con las obligaciones a su cargo. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los Artículos: 1.592 a 1.601 del Código Civil Colombiano. Cuando la parte incumplida sea el Contratista, la Entidad Estatal cobrará la suma o valor de la presente cláusula con sujeción al procedimiento establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 del año 2.011, por otra parte, en caso de incumplimiento por parte de la Entidad Estatal, el (la) contratista deberá acudir al arreglo directo, la conciliación prejudicial o podrá acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo de manera directa para ejecutar su cobro. **CLÁUSULA DECIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** Con el objeto de que la Entidad Estatal tenga los medios suficientes para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de tales fines buscados con la contratación pública; se pactan en el presente contrato las cláusulas excepcionales de: Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral y Terminación Unilateral del contrato. Lo anterior, conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos: 14 al 17 de la Ley 80 del año 1.993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** Se adoptará esta medida como último mecanismo, ante un incumplimiento por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato o que pueda paralizar el mismo, máxime si se trata

 MUNICIPIO DE CIRCASIA	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Código: F.ALC.CPS.89
		Versión:01
		Fecha: diciembre 22 de 2025

de un servicio esencial, ello, de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 del año 1.993, como también cuando el contratista incurra en las causales señaladas para declarar la caducidad previstas en las demás normas aplicables vigentes. La caducidad será declarada por la Entidad, atendiendo las reglas contenidas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1.993, y previo cumplimiento del procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 del año 2.011, en concordancia con el Artículo 17 de la Ley 1150 del año 2.007, por parte de la Entidad. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUB-CONTRATACIÓN:** El (la) contratista no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones del presente contrato, sin previa autorización expresa (escrita) del Contratante conforme a lo dispuesto en el Artículo 41 Inciso 3 de la Ley 80 del año 1.993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios ni se causen mayores costos para EL MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción (artículo 41 inciso 1 de la ley 80 de 1993), para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, el pago de los tributos correspondientes y la afiliación al sistema de seguridad social. Una vez legalizado el contrato en la plataforma SECOP II, se entenderá como fecha de inicio la que allí se estipule. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERES:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las consagradas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, ley 617 de 2000, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones legales pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA:** El (la) CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el Municipio de Circasia. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y NO GENERACION DE PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no genera relación laboral entre las partes, como tampoco genera prestaciones sociales a favor del contratista de conformidad con lo señalado en el Artículo 32 numeral 3 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL.** Será responsabilidad del contratista afiliarse al sistema integral de salud, pensión y riesgos laborales, cuando a ello haya lugar, como lo estipula en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2.012 y las demás normas concordante. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo establecido en el Inciso final del Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993 <<modificado por el Artículo 217 del Decreto-Ley 019 del año 2.012>>, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si se llegare a presentar alguna de las causales de terminación anormal del contrato la Entidad promoverá su liquidación bilateral o unilateral según la causal, para liquidarlo en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener indemne al Municipio de Circasia de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL, LUGAR DE EJECUCION:** A) Domicilio contractual: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato de Prestación de Servicios, se fija como domicilio contractual el Municipio de Circasia Quindío. B) Lugar de ejecución: El lugar de ejecución será en la circunscripción territorial del Municipio de Circasia Quindío, en especial en la: Carrera 14 numero 6 -37 Centro Administrativo Municipal y/o donde se encuentre ubicada la sede o instalaciones de la respectiva Secretaría, dependencia o el bien inmueble donde deba prestar sus servicios el (la) contratista de conformidad con las necesidades de la Entidad y las instrucciones del Superviso(a). **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LEYES:** El presente contrato se rige por las normas civiles y, comerciales, salvo en las materias expresamente reguladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007 y sus Decretos Reglamentarios, especialmente el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: APROBACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA:** De conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del SECOP II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del contrato se realizara a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Notificaciones al contratante: Dirección: Carrera 14 Nro. 6 -37 Centro Administrativo Municipal. Teléfono Fijo: (6) 742 29 18. Correo Electrónico Institucional: contratacion@circasia-quindio.gov.co Notificaciones al (la) contratista: El (la)

 MUNICIPIO DE CIRCASIA	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Código: F.ALC.CPS.89
		Versión:01
		Fecha: diciembre 22 de 2025

contratista, se obliga a informar por escrito o mediante correo institucional al Contratante cualquier cambio durante la ejecución del contrato de su dirección, lugar de notificaciones, teléfonos o correo electrónico personal. **Aprobaciones y firmas electrónicas a través de la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II):**

Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellos que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma. Agencia Nacional de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente*: **Conceptos:** C-366-2020 C-688-2020 / C-295-2020 / C-017-2020.

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

- > Aprobó: NATALI HENAO GARCIA – contratante. *N. Henao*
- > Aprobó: OSCAR URIEL HERRERA BRAVO– Contratista.

NOMBRES Y APELLIDOS:		FIRMA
Revisó componente Jurídico:	Isabel Cristina Carvajal Ramos /Abogado Contratista	<i>[Firma]</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del alcalde Municipal.		